



Detalle del Movimiento

Movimiento Número I-00202-2025	
Descripción	Modifica Acordada 28/23
Tipo de Movimiento	Acordada
Protocolo	Acordada N° 2/2025
Organismo	SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ACCESO A JUSTICIA
Firmantes	PICCININI, LILIANA LAURA CRESPO, JORGE OSCAR BAROTTO, SERGIO MARIO CRIADO, MARIA CECILIA APCARIAN, RICARDO ALFREDO CECI, SERGIO GUSTAVO
Estado	PUBLICADO (19/02/2025 13:53:39)



**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces, las Señoras Juezas del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y la Procuración General, y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada 28/23 se establecieron las categorías correspondientes a los cargos previstos para el Escalafón "C", el que comprende a profesionales y técnicos.

Que además, por la misma normativa se determinó que las estructuras internas de este Poder Judicial, integradas por quienes pertenecen al Escalafón "C", deben adecuarse a los parámetros aprobados en los Anexos I y II de la misma.

Que resulta necesario adecuar los términos de la mencionada acordada e incorporar en su texto al personal experto o aquel al que se requieran conocimientos específicos para el cargo que se concursa sin la exigencia del requisito de poseer título universitario o terciario.

Que a fin de contemplar tal situación se propone esta modificación al Escalafón C, se regulan los requisitos propios para esta categoría, con estándares mínimos específicos de acceso al cargo, asignación particular de categoría, regulación del régimen de ascenso que permite sostener una carrera progresiva, fundada en la capacitación continua y ascensos por concurso.

Que lo expuesto tiene por objeto mantener la eficiencia en la prestación del servicio y a su vez motivar al personal experto que integra el Escalafón.



Por ello, en uso de potestades propias y en los términos y alcances del artículo 43 Incs. a) y k) de la Ley 5731, Orgánica del Poder Judicial y el artículo 11 Inc. a) de la Ley K 4199,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y LA PROCURACIÓN GENERAL
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Aprobar los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Artículo 2°.- Incorporar en el Escalafón C al personal experto conforme a los Anexos I y II antes aprobados.

Artículo 3°.- Reemplazar los Anexos I y II de la Acordada 28/23 por los aprobados en el artículo primero.

Artículo 4°.- Encomendar al Centro de Documentación Jurídica la realización del texto ordenado de la Acordada 28/23 y la incorporación de las modificaciones previstas en el Anexo I de la presente al Reglamento Judicial.

Artículo 5°.- Establecer que la presente entra en vigencia a partir de su dictado.

Artículo 6°.- Registrar, notificar y, oportunamente, archivar.



ANEXO I

A los efectos de la estructuración de organismos de este Poder Judicial que se integren por personal comprendido en el Escalafón “C” -Profesional, Técnico y Expertos-, deben tenerse presente las siguientes pautas y reglas:

1.- TITULAR DE ORGANISMO O ÁREA

Se considera titular de organismo o área a su máxima autoridad. Pertenece al escalafón C y mantiene la categoría de ingreso durante todo el ejercicio del cargo.

2.- ESCALAFÓN

Pertenecen al Escalafón “C” el personal profesional, técnico y expertos con conocimiento o experiencia específicos para el cargo, que se desempeña en las áreas auxiliares del Superior Tribunal de Justicia, Procuración General y fueros jurisdiccionales, según sus funciones, especialidades e incumbencias, establecidas en las normas propias de cada estructura.

3.- CATEGORÍA DEL CARGO

En cada caso o en base a parámetros que establece el Superior Tribunal de Justicia o la Procuración General se determina la categoría del cargo de ingreso a la función de que se trate, la cual no puede ser superior a la identificada con el número “460”.

4.- ESCALAFÓN PROFESIONAL

4.1- REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL CARGO

A los fines de ingresar al Poder Judicial se deben acreditar los requisitos que establece la Ley Orgánica y aquellos específicos que determinen el Superior Tribunal de Justicia o la Procuración General



con relación a la estructura en la cual se dispone la incorporación de personal, de acuerdo a lo que se especifique en el respectivo llamado a concurso.

Como mínimo, se debe:

- a) tener título universitario de grado, reconocido oficialmente y habilitante de la profesión de base que se requiera (mínimo 4 años), y -cuando el cargo lo exija- de posgrado,
- b) poseer la experiencia profesional y laboral requerida,
- c) acreditar idoneidad para el cargo mediante concurso público de antecedentes y oposición.

4.2- ASIGNACIÓN DE CATEGORÍA

Los cargos pueden abarcar las siguientes categorías: desde la identificada como “280” hasta la nominada como “400”.

La categoría 280 es asignada a aquellos cargos que inicialmente solo requieran título profesional de grado.

En cada área, el Superior Tribunal de Justicia o la Procuración General establecen la categoría de ingreso para cada cargo de que se trate, según los requisitos propios del mismo, y determinan la categoría máxima a la cual se podrá acceder ulteriormente, mediante el esquema de ascensos del Escalafón.

4.3- ASCENSOS

El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General tienen la facultad de convocar a concursos de ascensos a la categoría inmediata superior, dentro del Escalafón, después de que cada profesional haya acumulado cinco (5) años de antigüedad en la categoría de revista, contados desde la fecha de ingreso o del último ascenso de categoría, y acreditar, de considerarse necesario, cursos de actualización o posgrados específicos en el ámbito de su incumbencia, con cargas horarias mínimas que oscilarán entre las 100 y las 200 horas



académicas.

El proceso de ascensos continuará en ciclos sucesivos, que no pueden superar los seis ascensos, hasta la obtención de la máxima categoría prevista de acuerdo al Escalafón, la que no puede superar la categoría inmediata inferior a la correspondiente a la titularidad del organismo. Para tales ascensos se deben aprobar las instancias evaluativas que se determinen.

Los procesos de ascensos quedan sujetos a previa evaluación de disponibilidad presupuestaria y necesidades de servicio por parte de la autoridad convocante. En el transcurso de los mismos se pondera el desempeño en el cargo de revista y eventuales antecedentes disciplinarios de cada postulante al ascenso.

5.- ESCALAFÓN TÉCNICO

5.1- REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL CARGO

Como mínimo, son los siguientes:

- a) poseer título terciario, reconocido oficialmente y habilitante de la profesión según corresponda a la especialidad,
- b) poseer la experiencia profesional y laboral requerida.
- c) acreditar idoneidad para el cargo mediante concurso público de antecedentes y oposición.

5.2- ASIGNACIÓN DE CATEGORÍA

Al escalafón técnico se le asigna categorías a partir del numeral “220”, con posibilidad de ascenso a la categoría “280”, como máximo.

5.3- ASCENSOS

El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General tienen la facultad de convocar a concursos de ascensos a la categoría inmediata superior después de que cada técnico o técnica haya acumulado cinco



(5) años de antigüedad en la categoría, contados desde la fecha de ingreso o del último ascenso de categoría. Este proceso continuará en ciclos sucesivos hasta la obtención de la máxima categoría prevista para su cargo.

6.- ESCALAFÓN PERSONAL EXPERTO

6.1- REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL CARGO

Como mínimo, son los siguientes:

- a) los exigidos por la Ley Orgánica y el Reglamento Judicial para ingresar al Poder Judicial.
- b) poseer conocimientos técnicos avanzados comprobables según corresponda a la función a desarrollar,
- c) poseer la experiencia laboral requerida,
- d) acreditar idoneidad para el cargo mediante concurso público de antecedentes y oposición.

6.2- ASIGNACIÓN DE CATEGORÍA

A este escalafón se le asigna categorías a partir del numeral “220”, con posibilidad de ascenso a la categoría “300”, como máximo, cuando reúnan los requisitos, con excepción de los titulares de organismo, que tienen la categoría 340.

Quienes ostenten categoría “300” o superior pertenecen al funcionariado de ley.

6.3- ASCENSOS

El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General tienen la facultad de convocar a concursos de ascensos a la categoría inmediata superior después de que cada agente experto haya acumulado cinco (5) años de antigüedad en la categoría, contados desde la fecha de ingreso o del último ascenso de categoría. Este proceso continuará en ciclos sucesivos hasta la obtención de la máxima categoría prevista



para su cargo.

6.4 - CONDICIONES GENERALES

a) quienes se desempeñen en el escalafón C, en cargos de personal experto, en caso de contar con título universitario o técnico, o adquirirlo luego de su ingreso al Poder Judicial, no se encuentran alcanzados por el adicional denominado “Bonificación por Título Universitario y Terciario” previsto en artículo 1° del Anexo “E” de la Acordada 09/06. El título que tenga el agente es alcanzado por la inhabilitación de ejercicio de la profesión prevista en la Ley Orgánica vigente.

ANEXO II

Categoría	Referencia Equiparación remunerativa	Dif. Porcentual con inmediata superior
460	DIRECTOR GRAL OFICINAS JUDIC	
440	DIRECT ASESORAMIENTO TEC LEGAL	
420		15,66
400	DIRECTOR LABORATORIO	
380	JEFE DE INFORMATICA FORENSE	
370		4,58
365		4,58
360	JEFE AREA DE MANTENIMIENTO	
350		4,35
340	ADM DE SEGURIDAD INFORMATICA	
330		4,76
320		4,76
300	ADMINISTRADOR REDES	
280	TECNICO EVISCERADOR	
270		5,00
260	DISEÑADOR INSTITUCIONAL	
220	AUX INFORMAT 2DA	